



*Rama Judicial del Poder Público*  
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

*Interlocutorio civil No. 0033*

*Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00513-00*

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de MARYORI MARIN SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

**1.PAGARE No. 5519944900**

- 1.1. Por la suma de \$ 47.252.754,35 por concepto capital acelerado, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.3. Por la suma de \$ 2.221.888,55 por concepto de capital de 10 cuotas en mora, discriminadas así:

FECHA DE PAGO	VALOR A CAPITAL EN PESOS
DD/MM/AA	
15/02/2019	\$ 176.519,08
15/03/2019	\$ 178.044,85
15/04/2019	\$ 179.583,81
15/05/2019	\$ 181.136,07
15/06/2019	\$ 182.701,75
15/07/2019	\$ 184.280,97
15/08/2019	\$ 185.873,83
15/09/2019	\$ 187.480,46
15/10/2019	\$ 189.100,98
15/11/2019	\$ 190.735,51

- 1.4. Por los *intereses moratorios* sobre el *capital de las cuotas en mora* señalado en el numeral 1.3., a la tasa de mora correspondiente a la una media veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* el día siguiente al vencimiento de cada cuota *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5. Por la suma de \$ 5.454.350,16 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR A INTERESES DE PLAZO EN PESOS
15/01/2019	\$ 345.131,66
15/02/2019	\$ 343.404,79
15/03/2019	\$ 341.659,23
15/04/2019	\$ 339.894,80
15/05/2019	\$ 338.111,28
15/06/2019	\$ 336.308,47
15/07/2019	\$ 334.486,16
15/08/2019	\$ 332.644,14
15/09/2019	\$ 330.782,19
15/10/2019	\$ 328.900,11
15/11/2019	\$ 326.997,67
15/12/2019	\$ 325.074,66
15/01/2020	\$ 323.130,84

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-143797 de propiedad de la parte demandada. *Oficiese* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 o artículo 8º del Decreto 806 de 20202, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada de la parte actora (BUFETE SUARES & ASOCIADOS LTDA), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 003 de **FEBRERO 08 DE 2022** a las 8:00 a. m  
 Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20  
**FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA**